

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DEL 2021

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en la sede de la Procuraduría General de la República, la **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), dio apertura a la Novena Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria el día 12 de abril del 2021, de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11 y del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público.

Además de la Presidenta del Consejo, participaron en la sesión: el **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, la **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, y el **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público, asistidos de la **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, secretaria general del Consejo Superior del Ministerio Público. Confirmado el quórum establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el marco de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, la Presidenta del Consejo dio a conocer los temas de la agenda a tratarse en la presente sesión:

Agenda:

- 1- Conocer y decidir sobre el escrito de contestación al Acto de Intimación y Puesta en Mora con fines preparatorios de Amparo de Cumplimiento, interpuesto por varios miembros del Ministerio Público;
- 2- **INFORMACIÓN RESERVADA**, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, general de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
- 3- Conocer la opinión de la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, directora general de persecución del Ministerio Público, y la **Lcda. Thalía Goldberg**, directora general de carrera del Ministerio Público, sobre la creación de la **Unidad de Delitos Tributarios**;
- 4- Conocer sobre las instrucciones para el trámite de las correspondencias dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público;
- 5- Conocer y decidir sobre la situación del Sistema de Investigación Criminal (SIC), propuesto por el magistrado **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Conocer y decidir sobre el escrito de contestación al Acto de Intimación y Puesta en Mora con fines preparatorios de Amparo de Cumplimiento, interpuesto por varios miembros del Ministerio Público.

Resulta: Que en fecha 17 del mes de marzo del año 2021, fue depositado en la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, el Acto de Alguacil marcado con el No. 290/21, en la que varios miembros del Ministerio Público, a través de su representante legal **Lcdo. Carlos Moreno**, intimaron y pusieron en mora con fines preparatorios de amparo de cumplimiento al Consejo Superior del Ministerio Público, solicitando varias reivindicaciones sobre derechos estatutarios (vinculados a su régimen de carrera), entre ellos: remuneración acorde a las funciones desempeñadas, pago del bono vacacional, bono anual e incentivos por desempeño, revisión de los niveles salariales, asignación de armas de fuego con licencia oficial, pago de horas extras, el cumplimiento del debido proceso en las investigaciones disciplinaria, entre otros.

Resulta: Que en fecha 24 de marzo del año 2021, mediante Primera Resolución de la Octava Sesión, el Consejo Superior del Ministerio Público designó una comisión conformada por los magistrados: **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República y el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, en representación del Consejo Superior del Ministerio Público y la **Lcda. Thalia A. Goldberg**, directora general de carrera del Ministerio Público, a los fines realizar un acercamiento con representantes del Ministerio Público que han intimado al Consejo Superior, para socializar cada uno de los puntos planteados en su solicitud y sobre los avances de algunos de los temas solicitados.

Resulta: Que el Consejo Superior del Ministerio Público ha elaborado un escrito de contestación para responder de manera separada y en el orden que fueron presentada cada una de las reivindicaciones solicitadas por los miembros del Ministerio Público en el Acto No. 290/21, de fecha 17 de marzo del año 2021, a saber:

“PRIMERO: Que por medio de la presente se le intima al Consejo Superior del Ministerio Público, para que en el improrrogable plazo de quince (15) días francos tengan a bien dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 133-11 en sus numerales 6 y 7, y al artículo 3 numeral 4 de la Ley 41-08 de Función Pública, en lo relativo al derecho a recibir una remuneración de acorde a las funciones desempeñadas, haciendo un levantamiento a través de la Dirección de Carrera, de los miembros del Ministerio Público que se encuentran realizando una función distinta al cargo al que pertenecen, y se proceda al pago de la merecida, justa y legal compensación para dichas funciones”.

1.1. El Consejo Superior del Ministerio Público hace notar que los fiscalizadores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público (en lo adelante LOMP) forman parte del equipo de trabajo de las Fiscalías bajo la dirección del fiscal titular, y por lo tanto, no existe vulneración alguna al estatuto funcional por el ejercicio de labores dentro de las Fiscalías, sino que constituye un elemento de la política de desarrollo y

entrenamiento profesional de los miembros del Ministerio Público, para cumplir con el mandato establecido en el artículo 57, numeral 13, de la LOMP, y asegurarles la experiencia que les habilitará para futuras promociones.

1.2. La promoción de los integrantes del Ministerio Público debe sujetarse a criterios de evaluación de desempeño, capacitación y tiempo de servicio, en función de las necesidades institucionales (Arts. 74 numeral 6 y 57 numeral 8), y éstas se materializan en la formulación de una matrícula de miembros (Art. 57, numeral 6) y a las reglas del escalafón (Art. 57, numeral 3). Ambos sistemas se encuentran en la agenda de la actual Dirección General de Carrera, y, por lo tanto, debemos esperar su realización para tomar las medidas institucionalmente adecuadas conforme a derecho.

1.3. En lo atinente al reclamo por un reajuste salarial para proveer a los integrantes del Ministerio Público una remuneración adecuada y competitiva, el CSMP concuerda en que es una necesidad institucional que debe ser atendida en beneficio de todos servidores del Ministerio Público, pero en la actualidad no contamos con los recursos económicos para tomar decisiones de esta naturaleza, y menos en un año de crisis económica a nivel mundial como consecuencia de la pandemia del Covid-19, por lo que haremos los esfuerzos necesarios, de acuerdo al principio de racionalidad económica, para proponer reajustes escalonados en los futuros “anteproyecto[s] de presupuestos de la institución para así garantizar su cumplimiento” (Art. 69, Párr. II del Reglamento de Carrera).

1.4. El Consejo Superior del Ministerio Público, quiere dejar por sentado que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es “autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público”. Esto significa que la legislación general de Función Pública y los reglamentos complementarios adoptados por el Poder Ejecutivo no nos resultan aplicables, ya que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo (Art. 170 de la Constitución) y está regido por una carrera especial conforme al mandato del artículo 173 de la Constitución.

“SEGUNDO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 68, 102, 126 y 164 del Reglamento de Carrera de junio del 2014, relativo a derechos especiales de los miembros de carrera del Ministerio Público a decir de hacer efectivo el pago del bono vacacional, bono anual e incentivos por desempeño, incluyendo el pago retroactivo de estos desde el momento de la promulgación del referido Reglamento de Carrera hasta la fecha de cumplimiento de dicha obligación.”

2.1. El cabal cumplimiento de los beneficios establecidos en el Reglamento de Carrera conllevaría una asignación muy superior a los recursos asignados históricamente a la institución, por lo que no existen las condiciones para garantizar el pago conjunto de estos emolumentos en el corto plazo, lo cual no significa quedarnos de brazos cruzados, y es por esto que en los anteproyectos de presupuestos futuros el CSMP propondrá a las autoridades

responsables de la adopción del Presupuesto General del Estado, la incorporación progresiva de este tipo de beneficios.

“TERCERO: Que, en el mismo plazo de quince días, el CSMP proceda a dar cumplimiento al artículo 68 párrafo II del Reglamento de Carrera de junio del 2014; que establece como obligación del Consejo Superior, la revisión de los niveles salariales cada dos (02) años, tomando como parámetro mínimo la actualización de valores por la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC hecha por el Banco Central de la República Dominicana.”

3.1. En relación a los reajustes salariales, es menester aclarar que la norma reglamentaria constituye la “traducción” interna de un mandato previsto en el artículo 17 de la Ley de General de Salarios. Esta normativa no se ha aplicado prácticamente en la mayoría de las instituciones del Estado y el órgano primario encargado de su aplicación no ha adoptado los reajustes de las escalas salariales para la Administración Central, que deberán ser tomados en cuenta por los órganos constitucionales autónomos como el Ministerio Público. Sin embargo, como señalamos ya en el 1.3, la política institucional de reajuste salarial es una tarea pendiente que será asumida por este CSMP –de forma escalonada y financieramente sustentable– en futuros anteproyectos de presupuestos de conformidad al escalafón de la carrera del Ministerio Público que pondrá la Dirección General de Carrera.

“CUARTO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, numeral 9 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público y del artículo 58, numeral 8 de ley 41-08 de Función Pública, relativo a derechos a contar con herramientas indispensables para el trabajo y la seguridad personal como: usuarios en los sistemas de investigación, armas de fuego con licencia oficial, chalecos antibalas, seguridad en los espacios laborales y personales, flotas para comunicación, así como todas las demás herramientas indispensable para las funciones.”

4.1. El CSMP concuerda en qué los miembros del Ministerio Público deben contar con las herramientas básicas para la investigación y protección personal. Por ello, se encuentran en su agenda de trabajo a corto y mediano plazo los temas de Sistema de Investigación Criminal, armas de fuego, y otros asuntos de interés para el ejercicio de la función del Ministerio Público. De nuevo hacemos constar, como se explicó en 1.4, que es improcedente la aplicación de la Ley de Función Pública, ya que el marco regulatorio de la carrera del Ministerio Público es la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los reglamentos complementarios adoptados por el CSMP.

“QUINTO: Que en el mismo plazo de (15) días, el Consejo Superior del Ministerio Público de cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 58 numeral 1 de la ley 41-08, sobre Función Pública y los artículos 40, 41 y 42 del decreto 523-09 que establece el reglamento de las Relaciones Laborales en la Administración Pública, y disponga que, a través de la Dirección General de Carrera se realice la verificación y evaluación de los horarios establecidos en cada

Fiscalía, Procuraduría Regional, Procuraduría Especializada y se proceda a la elaboración de un esquema general de acuerdo a las funciones y cargas de trabajo que no exceda el máximo legal fijado, y que en aquellos casos, que por situaciones particulares, sea necesario exceder el límite legal fijado se retribuyan de acorde al mandato normativo vigente sobre el pago de horas extras.”

5.1. La ley de Función Pública y los reglamentos complementarios adoptados por el Poder Ejecutivo para los servidores de la Administración Central –como se ha expresado ya en 1.4– no son aplicables a los miembros del Ministerio Público.

“SEXTO: Que se les dé cumplimiento a las disposiciones de los artículos 69, 44 numeral 4 de la Constitución Dominicana, 3 numerales 20 y 22 de la Ley 107-13, 2 numeral 1, 10 numerales 15 y 26 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, acerca la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones disciplinarias hasta tanto no curse una decisión definitiva, la razonabilidad de los procesos disciplinarios administrativos y todo lo concerniente al respeto al debido proceso en lo que respecta a los miembros del Ministerio Público.”

6.1 Conscientes de la importancia del respeto al debido proceso, en la actualidad existen dos propuestas para la modificación del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público que están siendo armonizadas para su debida ponderación en el futuro inmediato. El compromiso del CSMP es que, una vez contemos con una propuesta armonizada de reglamento, se circule para que los miembros de la institución y las asociaciones de fiscales hagan los aportes y reparos correspondientes, y así proceder con la aprobación del mismo. El nuevo Reglamento Disciplinario será estructurado para respetar en todo momento el debido proceso, y las consecuencias adversas que conllevará en caso de incumplir con éste.

“SÉPTIMO: Que, en el mismo plazo, el Consejo Superior del Ministerio Público proceda a publicar los informes de los trabajos de la comisión creada a los fines de dar cumplimiento a la disposición del art. 106 de la Ley 133-11, acerca de la elaboración del reglamento para creación y administración del fondo de retiro para los miembros de carrera del Ministerio Público.”

7.1. Una comisión integrada por dos miembros del Consejo Superior del Ministerio Público y la directora general de la carrera del Ministerio Público sostuvo una reunión con representantes de los miembros del Ministerio Público que reclaman el cumplimiento de mejores condiciones, y en lo que respecta al fondo de pensiones para los miembros de la institución, se acordó que elegirán una persona que los represente en la discusión para la creación del fondo. Hay que resaltar que, de conformidad a la Sexta Resolución, en la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se conformó una comisión encargada de estudiar la viabilidad de creación del fondo de pensiones, en la cual todos los sectores están representados, esto refleja el interés serio de la institución con el tema.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

PRIMERA RESOLUCIÓN

Aprobar el escrito de contestación de cada una de las reivindicaciones solicitadas por los miembros del Ministerio Público en el Acto No. 290/21, de Intimación y Puesta en mora con fines preparatorio de amparo de cumplimiento contra el Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 17 de marzo del 2021, a saber:

“PRIMERO: Que por medio de la presente se le intima al Consejo Superior del Ministerio Público, para que en el improrrogable plazo de quince (15) días francos tengan a bien dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 133-11 en sus numerales 6 y 7, y al artículo 3 numeral 4 de la Ley 41-08 de Función Pública, en lo relativo al derecho a recibir una remuneración de acorde a las funciones desempeñadas, haciendo un levantamiento a través de la Dirección de Carrera, de los miembros del Ministerio Público que se encuentran realizando una función distinta al cargo al que pertenecen, y se proceda al pago de la merecida, justa y legal compensación para dichas funciones”.

1.1. El Consejo Superior del Ministerio Público hace notar que los fiscalizadores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 133-11, Orgánica del Ministerio Público (en lo adelante LOMP) forman parte del equipo de trabajo de las Fiscalías bajo la dirección del fiscal titular, y por lo tanto, no existe vulneración alguna al estatuto funcional por el ejercicio de labores dentro de las Fiscalías, sino que constituye un elemento de la política de desarrollo y entrenamiento profesional de los miembros del Ministerio Público, para cumplir con el mandato establecido en el artículo 57, numeral 13, de la LOMP, y asegurarles la experiencia que les habilitará para futuras promociones.

1.2. La promoción de los integrantes del Ministerio Público debe sujetarse a criterios de evaluación de desempeño, capacitación y tiempo de servicio, en función de las necesidades institucionales (Arts. 74 numeral 6 y 57 numeral 8), y éstas se materializan en la formulación de una matrícula de miembros (Art. 57, numeral 6) y a las reglas del escalafón (Art. 57, numeral 3). Ambos sistemas se encuentran en la agenda de la actual Dirección General de Carrera, y, por lo tanto, debemos esperar su realización para tomar las medidas institucionalmente adecuadas conforme a derecho.

1.3. En lo atinente al reclamo por un reajuste salarial para proveer a los integrantes del Ministerio Público una remuneración adecuada y competitiva, el CSMP concuerda en que es una necesidad institucional que debe ser atendida en beneficio de todos servidores del Ministerio Público, pero en la actualidad no contamos con los recursos económicos para tomar decisiones de esta naturaleza, y menos en un año de crisis económica a nivel mundial como consecuencia de la pandemia del Covid-19, por lo que haremos los esfuerzos necesarios, de acuerdo al principio de racionalidad económica, para proponer reajustes escalonados en los

futuros “anteproyecto[s] de presupuestos de la institución para así garantizar su cumplimiento” (Art. 69, Párr. II del Reglamento de Carrera).

1.4. El Consejo Superior del Ministerio Público, quiere dejar por sentado que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 133-11, la carrera del Ministerio Público es “autónoma y se rige exclusivamente por la Constitución, la presente ley y los reglamentos adoptados por el Consejo Superior del Ministerio Público”. Esto significa que la legislación general de Función Pública y los reglamentos complementarios adoptados por el Poder Ejecutivo no nos resultan aplicables, ya que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo (Art. 170 de la Constitución) y está regido por una carrera especial conforme al mandato del artículo 173 de la Constitución.

“SEGUNDO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 65, 68, 102, 126 y 164 del Reglamento de Carrera de junio del 2014, relativo a derechos especiales de los miembros de carrera del Ministerio Público a decir de hacer efectivo el pago del bono vacacional, bono anual e incentivos por desempeño, incluyendo el pago retroactivo de estos desde el momento de la promulgación del referido Reglamento de Carrera hasta la fecha de cumplimiento de dicha obligación.”

2.1. El cabal cumplimiento de los beneficios establecidos en el Reglamento de Carrera conllevaría una asignación muy superior a los recursos asignados históricamente a la institución, por lo que no existen las condiciones para garantizar el pago conjunto de estos emolumentos en el corto plazo, lo cual no significa quedarnos de brazos cruzados, y es por esto que en los anteproyectos de presupuestos futuros el CSMP propondrá a las autoridades responsables de la adopción del Presupuesto General del Estado, la incorporación progresiva de este tipo de beneficios.

“TERCERO: Que, en el mismo plazo de quince días, el CSMP proceda a dar cumplimiento al artículo 68 párrafo II del Reglamento de Carrera de junio del 2014; que establece como obligación del Consejo Superior, la revisión de los niveles salariales cada dos (02) años, tomando como parámetro mínimo la actualización de valores por la variación del Índice de Precios al Consumidor IPC hecha por el Banco Central de la República Dominicana.”

3.1. En relación a los reajustes salariales, es menester aclarar que la norma reglamentaria constituye la “traducción” interna de un mandato previsto en el artículo 17 de la Ley de General de Salarios. Esta normativa no se ha aplicado prácticamente en la mayoría de las instituciones del Estado y el órgano primario encargado de su aplicación no ha adoptado los reajustes de las escalas salariales para la Administración Central, que deberán ser tomados en cuenta por los órganos constitucionales autónomos como el Ministerio Público. Sin embargo, como señalamos ya en el 1.3, la política institucional de reajuste salarial es una tarea pendiente que será asumida por este CSMP –de forma escalonada y financieramente sustentable– en futuros anteproyectos de presupuestos de conformidad al escalafón de la carrera del Ministerio Público que propondrá la Dirección General de Carrera.

“CUARTO: Que, en el mismo plazo de quince (15) días francos, se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74, numeral 9 de la Ley 133-11 Orgánica del Ministerio Público y del artículo 58, numeral 8 de ley 41-08 de Función Pública, relativo a derechos a contar con herramientas indispensables para el trabajo y la seguridad personal como: usuarios en los sistemas de investigación, armas de fuego con licencia oficial, chalecos antibalas, seguridad en los espacios laborales y personales, flotas para comunicación, así como todas las demás herramientas indispensable para las funciones.”

4.1. El CSMP concuerda en qué los miembros del Ministerio Público deben contar con las herramientas básicas para la investigación y protección personal. Por ello, se encuentran en su agenda de trabajo a corto y mediano plazo los temas de Sistema de Investigación Criminal, armas de fuego, y otros asuntos de interés para el ejercicio de la función del Ministerio Público. De nuevo hacemos constar, como se explicó en 1.4, que es improcedente la aplicación de la Ley de Función Pública, ya que el marco regulatorio de la carrera del Ministerio Público es la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los reglamentos complementarios adoptados por el CSMP.

“QUINTO: Que en el mismo plazo de (15) días, el Consejo Superior del Ministerio Público de cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 58 numeral 1 de la ley 41-08, sobre Función Pública y los artículos 40, 41 y 42 del decreto 523-09 que establece el reglamento de las Relaciones Laborales en la Administración Pública, y disponga que, a través de la Dirección General de Carrera se realice la verificación y evaluación de los horarios establecidos en cada Fiscalía, Procuraduría Regional, Procuraduría Especializada y se proceda a la elaboración de un esquema general de acuerdo a las funciones y cargas de trabajo que no exceda el máximo legal fijado, y que en aquellos casos, que por situaciones particulares, sea necesario exceder el límite legal fijado se retribuyan de acorde al mandato normativo vigente sobre el pago de horas extras.”

5.1. La ley de Función Pública y los reglamentos complementarios adoptados por el Poder Ejecutivo para los servidores de la Administración Central –como se ha expresado ya en 1.4– no son aplicables a los miembros del Ministerio Público.

“SEXTO: Que se les dé cumplimiento a las disposiciones de los artículos 69, 44 numeral 4 de la Constitución Dominicana, 3 numerales 20 y 22 de la Ley 107-13, 2 numeral 1, 10 numerales 15 y 26 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, acerca la confidencialidad de las investigaciones y actuaciones disciplinarias hasta tanto no curse una decisión definitiva, la razonabilidad de los procesos disciplinarios administrativos y todo lo concerniente al respeto al debido proceso en lo que respecta a los miembros del Ministerio Público.”

6.1 Conscientes de la importancia del respeto al debido proceso, en la actualidad existen dos propuestas para la modificación del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público que están siendo armonizadas para su debida ponderación en el futuro inmediato. El compromiso del

CSMP es que, una vez contemos con una propuesta armonizada de reglamento, se circule para que los miembros de la institución y las asociaciones de fiscales hagan los aportes y reparos correspondientes, y así proceder con la aprobación del mismo. El nuevo Reglamento Disciplinario será estructurado para respetar en todo momento el debido proceso, y las consecuencias adversas que conllevará en caso de incumplir con éste.

“**SÉPTIMO:** Que, en el mismo plazo, el Consejo Superior del Ministerio Público proceda a publicar los informes de los trabajos de la comisión creada a los fines de dar cumplimiento a la disposición del art. 106 de la Ley 133-11, acerca de la elaboración del reglamento para creación y administración del fondo de retiro para los miembros de carrera del Ministerio Público.”

7.1. Una comisión integrada por dos miembros del Consejo Superior del Ministerio Público y la directora general de la carrera del Ministerio Público sostuvo una reunión con representantes de los miembros del Ministerio Público que reclaman el cumplimiento de mejores condiciones, y en lo que respecta al fondo de pensiones para los miembros de la institución, se acordó que elegirán una persona que los represente en la discusión para la creación del fondo. Hay que resaltar que, de conformidad a la Sexta Resolución, en la Tercera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se conformó una comisión encargada de estudiar la viabilidad de creación del fondo de pensiones, en la cual todos los sectores están representados, esto refleja el interés serio de la institución con el tema.

La presente resolución fue aprobada con mayoría de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA:

INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, general de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

INFORMACIÓN RESERVADA, en virtud del artículo 17, literal k, de la Ley 200-04, general de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA:

Conocer y decidir sobre la sobre la creación de la **Unidad de Delitos Tributarios** y los informes de opinión rendidos por la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y Dirección General de Carrera del Ministerio Público;

Resultado: Que fecha 3 de marzo del año 2021, el consejero **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, presentó a los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público, la propuesta de creación de la Unidad de Delitos Tributarios, siendo pospuesto su conocimiento para una próxima sesión del Consejo.

Resultado: Que en fecha 24 de marzo del año 2021, mediante la Segunda Resolución de la Octava Sesión, el Consejo Superior del Ministerio Público ordenó notificar la propuesta de la creación de la Unidad de Persecución de Delitos Tributarios, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y a la Dirección general de Carrera del Ministerio Público, a los fines de que planteen por escrito su opinión sobre la misma, para ser ponderadas por el Consejo Superior.

Resultado: Que en fecha 29 de marzo del año 2021, la **Lcda. Thalía Goldberg García**, directora general de carrera del Ministerio Público, remitió a la Secretaría del Consejo Superior el Ministerio Público, su opinión sobre la necesidad de la creación de la Unidad de Delitos Tributarios, manifestando que: "...tenemos una opinión favorable y manifestamos total disposición para apoyar a la Dirección General de Persecución para la creación de los instrumentos y herramientas que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad".

Resultado: Que en fecha 30 de marzo del año 2021, la **Lcda. Yeni Berenice Reynoso**, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República, directora general de persecución del Ministerio Público, remitió a la Secretaría del Consejo Superior el Ministerio Público, su opinión sobre la necesidad de la creación de la Unidad de Delitos Tributarios, en la cual expresa:

- “1. Con relación a la comunicación remitida por el Honorable Consejo Superior del Ministerio Público, en fecha 24 de marzo del 2021, entendemos que es útil y pertinente la creación de la referida unidad en virtud de que República Dominicana es un país con grandes retos en la prevención y persecución de la defraudación tributaria.
2. La estructuración de la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios como apoyo nacional a las distintas fiscalías y procuradurías especializadas del país puede contribuir a la persecución eficiente de un delito que genera cuantiosas pérdidas cada año y que es una fuente importante para lavar activos.
3. Sugerimos que salvo el mejor parecer del Consejo Superior del Ministerio Público, no se denomine Unidad de Persecución de Delitos Tributarios, se denomine Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.
4. Por igual, es necesario diseñar la Unidad de forma que sea operativa, eficiente y con estricto apego a la independencia del Ministerio Público, a tales fines hay responsabilidades que debe asumirla la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), no el Ministerio Público, pero el principio de independencia del Ministerio Público obliga que la DGII no sea quien dirija esta unidad en la práctica, hacemos esta salvedad porque en el pasado reciente han ocurrido actuaciones que a nuestro juicio no son propias de un Ministerio Público independiente.”

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, resuelve cambiar el nombre en la propuesta de creación de la Unidad de Delitos Tributarios, para que en lo adelante se denomine: Unidad de Investigación de Delitos Tributarios, y decide:

TERCERA RESOLUCIÓN:

Crear la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios, adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, en virtud de las siguientes consideraciones:

Considerado: Que de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Dominicana, el Ministerio Público “es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”.

Considerado: Que el artículo 7 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, establece que: “El Ministerio Público es el órgano responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, que está dirigida a prevenir, controlar, gestionar y perseguir los hechos punibles. Para garantizar su eficacia y vinculación, las políticas preventivas y de control serán articuladas bajo la responsabilidad directa del Procurador General de la República en colaboración con los otros órganos e instituciones que corresponda. Las políticas de gestión y persecución serán adoptadas exclusivamente por el Consejo Superior del Ministerio Público para garantizar la autonomía funcional que dispone la Constitución”.

Considerado: Que conforme con el artículo 47 numeral 14, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dentro de las funciones del Consejo Superior del Ministerio Público está: “Aprobar políticas de persecución penal del Ministerio Público, a propuesta de cualquiera de sus miembros o del Director General de Persecución del Ministerio Público”; así como, de acuerdo al numeral 23 del referido artículo: “Aprobar la creación, traslado o reorganización de procuradurías regionales y fiscalías en cualquier parte del país, atendiendo especialmente a criterios de carga de trabajo, complejidad o especialidad de los casos, extensión territorial, facilidad de comunicaciones y eficiencia en el uso de los recursos”;

Considerando: Que, en los últimos tres años, los sometimientos penales por casos de delitos tributarios han incrementado cinco veces respecto a años anteriores, por lo que es necesario promover y administrar recursos que permitan la integridad de las actuaciones del Ministerio Público en la persecución de estos delitos.

Considerando: Que el artículo 233 de la Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, establece: “El delito tributario es de carácter penal y se regirá por las normas de la ley penal común, así como por las disposiciones especiales de este Código”, y el artículo 234, dispone: “La Administración Tributaria, en los casos que tome conocimiento de hechos constitutivos de delito, deberá iniciar ante la justicia ordinaria la acción penal. Una vez iniciado el proceso, éste se tramitará conforme a las normas de los delitos comunes”, recayendo la persecución de estos delitos sobre el Ministerio Público.

Considerando: Que se impone la necesidad de crear una dependencia del Ministerio Público orientada en perseguir los delitos tributarios a nivel nacional de la mano de la Administración Tributaria, en aras de salvaguardar los derechos del Estado Dominicano.

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio del 2015;

Vista: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 9 de junio del 2011;

Vista: La Ley No. 10-15, del 13 de enero del 2015, que introduce modificaciones a la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto: El Código Penal de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo del 1992;

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones, **DECIDE:**

ARTÍCULO 1: Se crea la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios adscrita a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, que funcionará como un órgano operativo, eficiente y con estricto apego a la independencia del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2: Competencia: La Unidad de Investigación de Delitos Tributarios tiene competencia nacional para los casos de delitos tributarios y asuntos relativos a la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 3: Funciones: La Unidad de Investigación de Delitos Tributarios tendrá las siguientes funciones:

1. Investigar, perseguir y judicializar los delitos tributarios a nivel nacional, de la mano con la Administración Tributaria.
2. Establecer los mecanismos de supervisión e investigación relacionados con los delitos tributarios.
3. Colaborar o asumir el procesamiento de casos o de intervención en casos penales y hechos en los que se haya verificado un caso de delito tributario.

ARTÍCULO 4: Coordinación: El diseño del esquema operativo y de coordinación será delimitado por la misma Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.

ARTÍCULO 5: Integración: Los miembros del Consejo Superior del Ministerio Público autorizan a la Presidencia del Consejo Superior del Ministerio Público a establecer el organigrama y seleccionar los funcionarios que integrarán la Unidad de Investigación de Delitos Tributarios.

ARTÍCULO 6: Domicilio: La Unidad de Investigación de Delitos Tributarios tendrá su sede en el Distrito Nacional.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA:

Conocer y decidir sobre los lineamientos que deben regir en lo adelante el trámite de las correspondencias, comunicaciones y solicitudes dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público.

La presidenta del Consejo presenta a los demás miembros, para fines de ponderación, los lineamientos que deben regir en lo adelante el trámite de las correspondencias, comunicaciones y solicitudes dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público, con el objetivo de agilizar los procesos internos y mejorar la calidad en la toma de decisiones, les había sido enviada previamente a los consejeros.

En ese contexto el magistrado **Lcdo. Jonathan Baró**, procurador general de corte de apelación, expresa estar de acuerdo con los mismos y sugiere que estos lineamientos provengan del Consejo Superior a los fines de evitar la concentración y fomentar la democratización en el manejo de las correspondencias, comunicaciones y solicitudes dirigidas al Consejo, el cual fue aprobado a unanimidad.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

CUARTA RESOLUCIÓN:

Aprobar las instrucciones y lineamientos que regirán en lo adelante el trámite de las correspondencias, comunicaciones y solicitudes dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público, a saber:

Considerando: Que la Constitución de la República, de conformidad con su artículo 174, define que el órgano de gobierno interno del Ministerio Público es el Consejo Superior del Ministerio Público, y que estará presidido por el Procuradora General de la República;

Considerando: Que el artículo 30, numeral 12, de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 07 de junio de 2011, establece como atribución del Procurador General de la República: “Convocar y presidir el Consejo Superior del Ministerio Público para el conocimiento de los asuntos que establecen la Constitución de la República, la ley y los reglamentos”;

Considerando: Que de conformidad con el artículo 34, numeral 5, de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 07 de junio de 2011, la Secretaria General del Ministerio Público, tiene como funciones: “Recibir, clasificar, despachar y salvaguardar toda la documentación generada por el Procurador General de la República y el Consejo Superior del Ministerio Público y expedir las certificaciones cuando corresponda”;

Considerando: Que artículo 1, numeral 5, del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, establece: “La Secretaría del Consejo. La Secretaría es un órgano auxiliar del CSMP, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público”;

Considerando: Que el numeral 3 del artículo 24, del Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, establece como una atribución de la Secretaría del Consejo: “coordinar y servir de enlace entre los restantes órganos de apoyo y el Consejo”, mientras que el artículo el numeral 11 del artículo 27, dispone: “tramitar la correspondencia que se expida o se reciba”;

Vista: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015;

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 07 de junio de 2011;

Visto: El Reglamento de Gestión Interna del Consejo Superior del Ministerio Público, del 22 de marzo de 2016;

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones, **DECIDE:**

PRIMERO: A partir de la fecha, todas las correspondencias, comunicaciones y/o solicitudes dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público, serán tramitadas vía la Secretaría por intermedio de la Procuradora General de la República, en su calidad de presidenta; deben estar motivadas y fundamentadas con los soportes que correspondan.

SEGUNDO: Todas las correspondencias, comunicaciones y/o solicitudes dirigidas al Consejo Superior del Ministerio Público, y recibidas en la Secretaría, serán enviadas a los órganos operativos y a las unidades correspondientes, a los fines de que las mismas rindan un informe jurídico-técnico que permita al Consejo Superior tomar las decisiones que correspondan en cada caso, apoyado en esto.

TERCERO: La Secretaría mantendrá informada al Consejo de todas las correspondencias, comunicaciones y/o solicitudes recibidas, indicando a qué instancia fue enviada. Dará seguimiento a los informes correspondientes, al ser recibidos los enviará de inmediato a los miembros del Consejo, para su ponderación e inclusión en la agenda, conforme el artículo 50 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, de fecha 07 de junio de 2011.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA:

Conocer y decidir sobre las dificultades que presenta el Ministerio Público por no poseer el acceso al Sistema de Investigación Criminal (SIC).

El consejero **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, expone a los demás miembros la dificultad que está presentando a nivel nacional la gran mayoría de los fiscales a quienes les corresponde investigar, ya que no cuentan con el acceso al Sistema de Investigación Criminal (SIC), siendo esta una herramienta vital para poder desarrollar una investigación con la mayor cantidad de información de las personas. La falta de acceso al SIC, está dificultando las actividades propias de cada fiscal.

En ese sentido y por la importancia que reviste a esta herramienta, el Consejo Superior del Ministerio Público y en el marco de la facultad que le otorga la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y los reglamentos, decide:

QUINTA RESOLUCIÓN:

Crear una comisión conformada por el **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación y miembro del Consejo Superior del Ministerio Público, la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, la Secretaría General, la Dirección de Tecnología y el departamento de Gestión de Fiscalía, a los fines de elaborar los perfiles de los usuarios del Sistema de Investigación Criminal (SIC), el nivel de acceso que debe tener cada perfil y clasificar las informaciones que debe contener este sistema.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

TEMA LLIBRE

Acto seguido la presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público dio por terminada los temas de la agenda.

En ese contexto el magistrado **Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la procuradora y miembro del consejo, recordó que había quedado pendiente el conocimiento del traslado del **Lcdo. Rafael Antonio Morla Puello**, procurador general de corte de apelación, adscrito a la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, el cual fue pospuesto en mediante Décima Sexta Resolución de la Sexta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del año 2021, celebrada el 3 de marzo del 2021, por lo que el Consejo debe decidir sobre su traslado.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en virtud de que la jurisdicción de Hato Mayor no cuenta con representante de la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Carrera del Ministerio Público, decide:

SEXTA RESOLUCIÓN

Trasladar al **Lcdo. Rafael Antonio Morla Puello**, procurador general de corte de apelación de la Procuraduría Regional de San Pedro de Macorís, a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con asiento en San Pedro de Macorís y extendiendo su jurisdicción a la provincia de Hato Mayor.

La presente resolución fue aprobada a unanimidad de votos.

De inmediato la presidenta del Consejo Superior presentó la comunicación enviada por el **Lcdo. Edward A. Núñez-Merette**, procurador fiscal titular de la fiscalía de Hermanas Mirabal, en la que manifiesta una queja

sobre la selección de los postulantes a ser admitidos en la maestría “**Análisis e Investigación Criminal**”, que tiene previsto impartir el Instituto de Educación Superior – Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP) con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y bajo la titulación de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), España.

El Consejo Superior del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, decide:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

Instruir a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público para que solicite a la Rectora del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), los criterios utilizados para la selección de los postulantes a la maestría “**Análisis e Investigación Criminal**”, que tiene previsto impartir el Instituto de Educación Superior – Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), con el aval del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) y bajo la titulación de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), España. Solicitar, además, los criterios establecidos en el Consejo Técnico, sobre los postulantes que cursan otros programas en dicha entidad académica.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, notificar las resoluciones a los interesados.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, la Presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por: **Lcda. Miriam Germán Brito**, procuradora general de la República y presidenta del Consejo Superior del Ministerio Público, **Lcdo. Rodolfo Espiñeira Ceballos**, procurador adjunto de la Procuradora General de la República, **Lcdo. Jonathan Baró Gutiérrez**, procurador general de corte de apelación, **Lcda. María Rosalba Díaz**, procuradora fiscal, **Lcdo. Juan Gabriel Pereira**, fiscalizador, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; y **Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez**, Secretaria general, todos integrantes del Consejo Superior del Ministerio Público.*